



**Consejo
Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1995/16
11 de agosto de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
47° período de sesiones
Tema 10 del programa

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS

Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la
administración de la justicia y la cuestión de la indemnización

Presidente-Relator: Sr. Louis JOINET

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 9	3
I. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BASICOS RELATIVOS AL DERECHO DE RESTITUCION, INDEMNIZACION Y REHABILITACION A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES FLAGRANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES: a) PRINCIPIOS GENERALES; b) FORMAS DE REPARACION; c) PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS	10 - 33	5
II. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA	34 - 37	11
III. EL HABEAS CORPUS COMO DERECHO INTANGIBLE Y COMO UNO DE LOS REQUISITOS DEL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL	38 - 39	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. CUESTIONES RELATIVAS A LA PRIVACION DEL DERECHO A LA VIDA, CON PARTICULAR REFERENCIA A: a) LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE A LOS MENORES DE 18 AÑOS Y A LOS MINUSVALIDOS FISICOS O MENTALES; b) LAS EJECUCIONES SUMARIAS, ARBITRARIAS O EXTRAJUDICIALES	40 - 43	13
V. JUSTICIA DE MENORES	44 - 49	14
VI. CUESTIONES PLANTEADAS EN EL INFORME DE 1994 DEL GRUPO DE TRABAJO	50	15
VII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES	51	15
VIII. APROBACION DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA SUBCOMISION	52	16

INTRODUCCION

1. En su segunda sesión, celebrada el 1º de agosto de 1995, la Subcomisión decidió, sin votación, establecer un Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización. Los grupos regionales presentes en la Subcomisión designaron miembros del Grupo de Trabajo a los siguientes expertos, que fueron debidamente nombrados el 1º de agosto de 1995: Sr. Stanislav Chernichenko (Europa oriental), Sra. Clemencia Forero Ucros (América Latina), Sra. Lucy Gwanmesia (África), Sr. Louis Joinet (Europa occidental y otros Estados) y Sr. Zhong Shukong (Asia).

2. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones, en los días 2, 9 y 10 de agosto de 1995.

3. Un representante del Centro de Derechos Humanos procedió a declarar abierto el período de sesiones del Grupo de Trabajo en nombre del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Subsecretario General de Derechos Humanos.

4. A propuesta del Sr. Chernichenko, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator de su período de sesiones de 1995 al Sr. Louis Joinet.

5. También participaron en los debates los siguientes miembros de la Subcomisión que no son miembros del Grupo de Trabajo: Sr. Osman El-Hajjé (primera sesión), Sr. El-Hadji Guissé (sesiones primera y segunda).

6. Por invitación del Grupo de Trabajo, el Sr. Theo van Boven, ex Relator Especial de la Subcomisión para el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos, también participó en el debate del tema del programa concerniente a los principios y directrices básicos relativos al derecho de restitución e indemnización.

7. Formularon declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnistía Internacional (primera sesión), Comisión Internacional de Juristas (primera sesión), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (primera sesión), Asociación Internacional contra la Tortura (segunda sesión).

8. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos en relación con su programa provisional:

Informes preparados por el Secretario General de conformidad con las resoluciones de la Subcomisión 1993/29 y 1994/33 (E/CN.4/Sub.2/1994/7 y Add.1 y E/CN.4/Sub.2/1995/17 y Add.1 y 2, respectivamente);

Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1993/8);

Informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte (E/1995/78 y Add.1 y Corr.1);

Informe presentado por el Secretario General concerniente a la reunión de un grupo de expertos sobre niños y menores detenidos: aplicación de las normas de derechos humanos (E/CN.4/1995/100);

Nota del Secretario General relativa a la situación de los niños privados de libertad (E/CN.4/Sub.2/1995/30 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1995/36);

Informe de la reunión de expertos sobre los derechos no expuestos a suspensión en situaciones de emergencia y circunstancias excepcionales (E/CN.4/Sub.2/1995/20, anexo I);

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención relativo a su período de sesiones de 1994 (E/CN.4/Sub.2/1994/22);

Documento de trabajo preparado por el Sr. Louis Joinet sobre las medidas complementarias para garantizar la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1995/WG.1/CRP.1);

Nota de la Secretaría relativa a la tramitación de las comunicaciones sobre la pena capital hechas por órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos (E/CN.4.Sub.2/1995/WG.1/CRP.2).

Aprobación del programa

9. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo examinó el programa provisional contenido en el párrafo 56 del documento E/CN.4/Sub.2/1994/22. A sugerencia del Presidente, basada en las consultas oficiosas celebradas con otros miembros del Grupo de Trabajo, éste decidió aprobar y examinar el siguiente programa:

1. Principios y directrices básicos relativos al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

- a) Principios generales;

- b) Formas de reparación;
 - c) Procedimientos y mecanismos.
2. Medidas complementarias de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria.
 3. El hábeas corpus como derecho intangible y como uno de los requisitos del derecho a un juicio imparcial.
 4. Cuestiones relativas a la privación del derecho a la vida, con particular referencia a:
 - a) La aplicación de la pena de muerte a los menores de 18 años y a los minusválidos físicos o mentales;
 - b) Las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales.
 5. Justicia de menores.
 6. Cuestiones planteadas en el informe de 1994 del Grupo de Trabajo.
 7. Programa provisional del próximo período de sesiones.
 8. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión.

I. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BASICOS RELATIVOS AL DERECHO DE RESTITUCION, INDEMNIZACION Y REHABILITACION A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES FLAGRANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES: a) PRINCIPIOS GENERALES; b) FORMAS DE REPARACION; c) PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS

10. En respuesta a la decisión adoptada por la Subcomisión en el párrafo 1 de su resolución 1994/33 de continuar el examen de los principios y directrices básicos propuestos en su 47º período de sesiones con miras a hacer progresos sustantivos en la materia, el Grupo de Trabajo debatió los principios y directrices propuestos por el ex Relator Especial, Sr. Theo van Boven, en su estudio relativo al tema (E/CN.4/Sub.2/1993/8, cap. IX).

11. En su discurso de apertura, el representante del Centro de Derechos Humanos declaró que, en su período de sesiones más reciente, el Grupo de Trabajo había cubierto una etapa adicional en el examen de los principios y directrices básicos relativos al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el presente período de sesiones, ese proyecto era presentado por su autor, Sr. Theo van Boven, para que se examinara.

12. El Sr. van Boven dijo que en su anterior período de sesiones, celebrado en 1994, el Grupo de Trabajo había examinado los siete primeros principios generales del proyecto de principios y directrices básicos. En su opinión, se habían realizado progresos importantes durante el examen preliminar del proyecto de principios y directrices básicos. Propuso que el examen de los mismos prosiguiese, comenzando con la primera lectura de los principios 8 a 11, relativos a las formas de reparación. Señaló a la atención del Grupo de Trabajo las observaciones recibidas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas en los informes pertinentes del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1994/7 y Add.1 y E/CN.4/Sub.2/1995/17 y Add.1 y 2).

13. El Sr. van Boven señaló asimismo que el concepto de "reparación" tenía carácter general e incluía los términos siguientes: "restitución", "indemnización", "rehabilitación", "satisfacción" y "garantías de no repetición". Respecto del concepto de "restitución" desarrollado en el proyecto de principio 8, dijo que en muchos casos la restitución no resultaba viable y que, por consiguiente, era necesario recurrir a otras formas de reparación, tales como la indemnización, que se proporcionaría en relación con los daños resultantes de violaciones de los derechos humanos que pudieran evaluarse económicamente. Otra forma importante de reparación era la rehabilitación que, según el proyecto de principio 10, incluiría la atención y los servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de otra índole. Hizo hincapié en que la reparación debería incluir también otras formas importantes tales como la satisfacción y las garantías de no repetición. Estas deberían asegurar que las violaciones de los derechos humanos no se repetirían.

14. En su opinión, las cuestiones relacionadas con la reparación no deberían entenderse exclusivamente en términos financieros, los cuales constituían tan sólo una forma de reparación. Como se había puesto de manifiesto en sus reuniones con las víctimas de violaciones de los derechos humanos, éstas estaban interesadas especialmente en que se les restituyesen sus derechos y su dignidad, en el reconocimiento de que las violaciones se habían cometido y en la revelación de la verdad. Había que reconocer además que a menudo se carecía de medios financieros para pagar indemnización.

15. La Sra. Forero Ucros comentó que numerosos elementos incluidos en los principios y directrices básicos habían sido aceptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción voluntaria había sido aceptada por 13 ó 14 Estados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos había emitido fallos sobre reparación basándose en elementos tales como los daños físicos o mentales y las oportunidades perdidas en casos de desaparición forzosa. La Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos también había apoyado esos principios. En el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Colombia, al igual que algunos otros Estados, había creado una comisión nacional encargada de investigar las violaciones de derechos humanos, en particular en lo concerniente a las desapariciones forzosas e involuntarias. En el caso de los sucesos ocurridos en la ciudad de Trujillo, se había recomendado el pago de indemnización a las víctimas. Dijo que era importante destacar que el proyecto de principios, y

en particular el proyecto de principio 9, había sido aceptado por la Corte Interamericana y la Comisión Latinoamericana de Derechos Humanos y que algunos Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos los habían aplicado de manera innovadora para pagar indemnización a las víctimas o a sus familiares sin demoras procesales, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por las organizaciones intergubernamentales competentes. En su opinión, había que estudiar la cuestión de la relación entre los tribunales y mecanismos nacionales encargados de la reparación y los tribunales internacionales. Los mecanismos internacionales sólo deberían invocarse cuando los recursos nacionales se hubiesen agotado.

16. Refiriéndose al tema del proyecto de principio 8, el Sr. Guissé pidió que se introdujesen las nociones de rehabilitación (preferible a la noción de restitución, que era aplicable a bienes materiales) y de rectificación (que podría aplicarse en los casos de infracciones cometidas por escrito tales como la difamación por órganos de prensa). Refiriéndose al proyecto de principio 10, el Sr. Guissé estimó que, en la legislación francófona, el término "réhabilitation" era más adecuado que el de "réadaptation". Apoyó la propuesta de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familias de Detenidos Desaparecidos tendiente a sustituir el término "reparación" por el de "indemnización".

17. El Sr. Guissé indicó que era necesario asegurar la reparación individual a toda víctima de una violación del derecho a la libertad. A fin de asegurar una verdadera reparación, sugirió que el derecho a ésta se ampliase a los derechohabientes -descendientes y ascendientes- de la víctima directa. Insistió igualmente en la necesidad de divulgar las normas nacionales e internacionales en materia de reparación entre el público, los particulares, las víctimas y sus abogados recurriendo para ello a medidas estatales de información y enseñanza. En materia de justicia, las víctimas debían ser objeto de una apreciación caso por caso.

18. El Sr. Chernichenko dijo que, puesto que el término "sufrimiento psicológico" tenía un significado amplio y vago, no se lo podía relacionar directamente con las violaciones de derechos humanos y por consiguiente se podía suprimir del proyecto de principio 9. Propuso también que la palabra "represalias" se sustituyese por la palabra "persecuciones".

19. La Sra. Gwanmesia opinó que el término "sufrimiento psicológico" debía mantenerse, porque las personas podían sufrir psicológicamente durante la detención. Se refirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en cuyo artículo 1 se especificaba que el término "tortura" comprendía todo acto por el cual se infligieran intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya fueran físicos o mentales. Consideró que incluso una medida como la reclusión en régimen de aislamiento, especialmente cuando se mantenía incomunicada a la persona, podía causar sufrimiento psicológico y la pérdida de la razón. Por consiguiente, esa persona debía tener derecho al reembolso de "gastos médicos y otros gastos razonables para la rehabilitación", tal y como se disponía correctamente en el proyecto de principio 9 e). Los gobiernos deben

utilizar medios médicos para rehabilitar a las víctimas. En su opinión, víctimas de violaciones de los derechos humanos podían ser tanto los individuos como los grupos de personas.

20. La Sra. Gwanmesia dijo además que las reparaciones debían ampliarse de manera que incluyesen la rehabilitación siempre que ésta figurase en el fallo emitido por un tribunal. Aunque en los distintos instrumentos internacionales se empleaban palabras diferentes para clasificar las reparaciones, todas ellas eran corolarios de la palabra "reparación". Por ejemplo, en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se autorizaba al Comité de Derechos Humanos a recomendar que un Estado Parte concediese a la víctima indemnización o reparación. A tenor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba autorizado a formular recomendaciones similares. En la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se señalaba que todas las víctimas debían obtener reparación y tenían derecho exigible a una indemnización justa y adecuada, y en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se autorizaba a la Comisión de Encuesta a considerar que había lugar a "reparaciones". En consecuencia, sería engorroso subdividir las reparaciones más allá de los apartados de indemnización, restitución y rehabilitación; de efectuarse esa subdivisión, los apartados resultarían reiterativos. Por ejemplo, en el proyecto de principio 11 los apartados a) (cesación) y d) (disculpa, incluido el reconocimiento público de los hechos) hacían que el apartado f) (conmemoraciones) resultara reiterativo.

21. La Sra. Gwanmesia destacó que la indemnización se concedía normalmente en efectivo o en especie cuando ya no era posible restablecer la situación anteriormente imperante. Pero cuando el derecho podía restituirse, la restitución resultaba suficiente. Además, la reparación aplicada dependería de la índole de la violación cometida (a saber, penal, civil o administrativa). En consecuencia, el término "reparación" debería limitarse a "indemnización, restitución y rehabilitación".

22. Basándose en una sugerencia hecha por la Sra. Gwanmesia, el Grupo de Trabajo recomendó que el título del tema 10 del programa del 47º período de sesiones de la Subcomisión se enmendara de manera que dijese "La administración de justicia y las reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales". Se recomendó asimismo que el Grupo de Trabajo pudiera darse el título de "Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia y las reparaciones a las víctimas de violaciones flagrantes". El término "reparación" aparecía en la mayoría de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales que exigían que se indemnizase a la víctima.

23. El Sr. Joinet subrayó que, habida cuenta de la importancia de las cuestiones semánticas que plantean los términos jurídicos empleados en la parte "Formas de reparación", dichos términos debían examinarse de nuevo en los distintos idiomas de las Naciones Unidas. Refiriéndose al proyecto de principio 9, propuso fundir los apartados a) y b) de manera que el

apartado a) se formulara en los términos siguientes: "Daños físicos, psíquicos o mentales". El dolor y el sufrimiento quedan de hecho incluidos en el concepto de daños mentales, mientras que el dolor psicológico corresponde más a un daño psíquico.

24. Refiriéndose al proyecto de principio 11, el Sr. Joinet consideró que el término "satisfacción" y la expresión "garantías de no repetición" abarcaban cada uno aspectos distintos. Además, manifestó el deseo de que se elaborase un principio concreto sobre la rehabilitación que englobase, entre otros, los principios relativos a la celebración de conmemoraciones, el reconocimiento público de la responsabilidad y la disculpa. Subrayó la importancia que tienen para las víctimas las conmemoraciones, como ocurre en Chile, y también la disculpa, como el reconocimiento reciente por el Presidente de la República Francesa de la responsabilidad del Estado francés en las persecuciones a que se sometió a la comunidad judía con objeto de exterminarla durante la segunda guerra mundial.

25. Refiriéndose al comentario hecho por el Sr. Guissé concerniente a la reparación individual, el Sr. Joinet precisó que no puede considerarse que toda persona que al término de un procedimiento penal haya sido declarada no culpable tenga derecho a reparación por concepto de violación de los derechos humanos, siempre que se hayan respetado todas las garantías del derecho a un juicio imparcial.

26. El Sr. Zhong Shukong expresó la opinión de que el alcance de las "reparaciones" contempladas en los proyectos de principios generales 2 a 5 de los principios era demasiado amplio, y de que la restitución prevista en el proyecto de principio 8 debía efectuarse de acuerdo con las leyes del Estado interesado. Además, la responsabilidad del Estado debía considerarse bajo un punto de vista distinto del asumido en las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional y, en particular, de sus proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por "actos internacionalmente ilícitos". La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos debía incluirse en los principios.

27. El Sr. Zhong opinó también que el objetivo de los principios consistía en eliminar, en lo posible, las causas de las violaciones de los derechos humanos y corregir dichas violaciones. Había que velar por la concordancia de los principios, conceptos y términos con los instrumentos internacionales existentes. Propuso que los proyectos de artículos 9 y 11 tuvieran un carácter más general, porque no era posible elaborar una lista exhaustiva de todas las violaciones, satisfacciones y garantías de no repetición. Propuso también que se enviara el proyecto de principios y directrices básicos, revisado por el Sr. van Boven a los Estados Miembros para que formularan sus comentarios e instó a los gobiernos a que cooperasen en ese sentido a fin de que la Subcomisión pudiera beneficiarse de sus aportaciones en su próximo período de sesiones. El Grupo de Trabajo recomendó que la Subcomisión tomara medidas al respecto.

28. El representante de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos comentó que no era lo mismo reparación que indemnización financiera, pues esta última representaba sólo un aspecto de la reparación. Otras modalidades importantes eran la rehabilitación y la restitución. Se señaló que en el proyecto presentado no se aludía al hecho de que las formas de reparación previstas en los artículos 8 a 11 eran frecuentemente suplementarias o complementarias y que la aplicación de una forma de reparación no excluía a las otras.

29. El representante de la Comisión Internacional de Juristas, refiriéndose a la declaración de la Sra. Ferrero Ucros, sugirió que se tuvieran en cuenta los aspectos pertinentes del sistema interamericano a la hora de perfilar y revisar el proyecto de principios básicos. En cuanto a las diferentes formas de reparación, puso de relieve, a título de ejemplo, que en el caso de las reparaciones en Aloeboetoe c. Suriname, el Estado había admitido que hubo matanzas en un pueblo. La Corte Interamericana decidió que el Estado abriera un consultorio médico y una escuela para la comunidad en que se produjeron las matanzas.

30. Resumiendo los debates, el Sr. van Boven consideró que la manera más eficaz de avanzar sería dejar a un lado, para estudiarla más adelante, la cuestión del título de los principios y directrices básicos. Se mostró, sin embargo, resueltamente partidario de utilizar los términos "derecho de reparación" en el título, porque esa expresión era la que reflejaba de manera más amplia y adecuada la envergadura del tema que se estaba examinando. Opinaba también que debían conservarse los epígrafes de los artículos 8 a 11, a pesar del hecho de que la lista de todas las formas de reparación no fuera exhaustiva. Había que considerar que esas formas estaban relacionadas entre sí y eran complementarias. Estaba de acuerdo en cuanto a la utilidad del sistema interamericano en ese ámbito y ofreció ejemplos de cómo lo había descrito en su estudio. Continuaría recurriendo a la jurisprudencia del sistema interamericano para revisar su proyecto. Tenía también intención de revisar la terminología y el lugar que debía ocupar en el proyecto a la luz de los debates que se habían desarrollado en el grupo. Analizaría, en especial, la utilización del término "rehabilitación" en el sentido de "restablecimiento de los derechos", como habían propuesto el Sr. Guissé y el Sr. Joinet. Tomaría también en consideración la posibilidad de combinar varios apartados del proyecto de artículo 9. Vería también si era factible refundir algunos elementos del proyecto de artículo 11 sobre "satisfacción y garantías de no repetición".

31. En cuanto a la cuestión de la responsabilidad, el Sr. van Boven dijo que había basado fundamentalmente su estudio en el concepto de responsabilidad del Estado. No obstante debería ser posible hacer hincapié en la responsabilidad individual, en especial por lo que hace al daño punitivo, que quizá requiriese un examen más a fondo. Sin embargo, existían fórmulas y posibilidades para hacer comparecer ante la justicia a una persona sobre la base de su responsabilidad penal, tal como lo había previsto el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993) al crear el Tribunal Internacional sobre la ex Yugoslavia. Estaba de acuerdo, por tanto, en que el tema de la responsabilidad individual exigía un análisis más detallado.

32. Pasando a una serie de comentarios sobre su estudio, el Sr. van Boven afirmó que no estaba en condiciones de revisarlo, a menos que la Subcomisión se lo pidiera expresamente. Sin embargo, tendría en cuenta esas observaciones, así como las sugerencias y recomendaciones relativas al proyecto de principios y directrices básicos cuando los revisara. Respalda la propuesta de enviar el proyecto revisado de principios y directrices básicos a los Estados Miembros para que le transmitieran sus comentarios.

33. Suscribiendo la propuesta realizada por el Sr. Joinet, el Grupo de Trabajo recomendó a la Subcomisión que encargara al Sr. van Boven que elaborase un texto revisado del proyecto de principios y directrices básicos y que lo presentara a la Subcomisión antes de su próximo período de sesiones.

II. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA

34. El Sr. Joinet presentó su documento de trabajo, preparado a petición del Grupo de Trabajo en su anterior período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1995/WG.1/CRP.1), sobre las medidas complementarias para garantizar la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, al tiempo que recordaba el interés manifestado por los diferentes órganos de las Naciones Unidas al respecto. Se refirió, en especial, a la Declaración y Programa de Acción de Viena y a los trabajos del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, que había indicado "que desde la aprobación de la Declaración, ha sido muy difícil aplicar sus principales disposiciones en la mayoría de los Estados interesados". Además, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos habían invitado a todos los gobiernos a adoptar las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas. El Sr. Joinet subrayó igualmente la importancia que revestían las medidas complementarias de la Declaración, así como la adopción reciente de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

35. El Sr. Joinet propuso al Grupo de Trabajo para su próximo período de sesiones:

por una parte, que le informase del balance que preparaba el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las medidas adoptadas por los gobiernos para hacer efectiva la Declaración; por otra parte, sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 49/193 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, que le informase de las iniciativas tomadas por las organizaciones no gubernamentales para favorecer la aplicación de la Declaración, facilitar su difusión y contribuir en esta esfera a los trabajos de la Subcomisión;

que presentase, en su próximo período de sesiones, un anteproyecto de "convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas y organizase a esos efectos, bajo los auspicios

del Centro de Derechos Humanos, una reunión de expertos encargados de elaborar un documento de trabajo acerca de ese tema, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 49/193 de la Asamblea General.

36. El representante de Amnistía Internacional indicó que la comunidad internacional pensaba mayoritariamente que la protección contra las desapariciones forzadas estaría garantizada si se elaborase una convención. En ese sentido, se señaló que, en su último informe (E/CN.4/1995/36), el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias había instado a los Estados Miembros a que aplicasen plenamente las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y había propuesto que se estableciera un procedimiento efectivo para velar por su cumplimiento. Una convención sería muy útil para lograr ese objetivo.

37. Los representantes de la Comisión Internacional de Juristas y de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos apoyaron la iniciativa propuesta por el Sr. Joinet y sugirieron que el Grupo de Trabajo recomendará que la Subcomisión redactase una convención contra las desapariciones forzadas.

III. EL HABEAS CORPUS COMO DERECHO INTANGIBLE Y COMO UNO DE LOS REQUISITOS DEL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL

38. El representante del Centro de Derechos Humanos señaló a la atención del Grupo de Trabajo el informe de los expertos sobre los derechos no expuestos a suspensión en situaciones de emergencia y circunstancias excepcionales (E/CN.4/Sub.2/1995/20, anexo I), elaborado a raíz de una reunión celebrada en Ginebra del 17 al 19 de mayo de 1995 bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos. Los debates brindaron la oportunidad de ampliar la lista de los derechos no susceptibles de suspensión que se habían recogido en el informe.

39. A propuesta del Sr. Joinet, el Grupo de Trabajo decidió solicitar que el Sr. Despouy, Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción preparase un documento de trabajo al respecto, de forma que el Grupo de Trabajo pudiera examinarlo a fondo en su próximo período de sesiones.

IV. CUESTIONES RELATIVAS A LA PRIVACION DEL DERECHO A LA VIDA,
CON PARTICULAR REFERENCIA A:

- a) LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE A LOS MENORES DE 18 AÑOS Y A LOS MINUSVALIDOS FISICOS O MENTALES;
- b) LAS EJECUCIONES SUMARIAS, ARBITRARIAS O EXTRAJUDICIALES

40. El representante del Centro de Derechos Humanos señaló a la atención del Grupo de Trabajo el informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte (E/1995/78 y Add.1). Indicó igualmente que, dentro del marco del tema 4 del programa, la Secretaría, a petición del Grupo de Trabajo, había preparado un documento (E/CN.4/Sub.2/1995/WG.1/CRP.2) acerca de la tramitación de las comunicaciones sobre la pena capital hechas por órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos.

41. Pasando al apartado a), el Sr. Guissé declaró que los Estados llamados "abolicionistas de hecho" son cada vez más numerosos, pero que a la par, otros Estados estaban restableciendo la pena de muerte o extendiendo su aplicación, en particular a los delitos políticos. En ese sentido, el año de 1995 había registrado el número más alto de ejecuciones. El Sr. Guissé consideró que esa situación debía impulsar al Grupo de Trabajo a rogar a los Estados que le informaran con mayor detalle, que respetaran las garantías relativas a la protección de los derechos de los condenados a muerte y que aplicaran penas sustitutivas. El Sr. Guissé declaró que estaba dispuesto a ponerse en contacto con Amnistía Internacional para preparar, con carácter anual, un documento único y completo que evaluara la postura de los Estados con respecto a la pena de muerte.

42. En cuanto al apartado b), el Sr. Guissé deploró que los Estados recurrieran a ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales, en especial los que estaban dotados de una legislación abolicionista y llegó a la conclusión de que era menester oponerse a todos los atentados contra el derecho a la vida, no solamente a nivel de las normas, sino también a nivel de la práctica.

43. El Grupo de Trabajo recomendó que se mantuviera ese tema en el programa provisional del período de sesiones siguiente. Por lo demás, debía prestarse una atención especial a la cuestión de la aplicación de la pena de muerte a los menores de 18 años y a los minusválidos físicos o mentales. Convendría al respecto examinar con mayor detenimiento los trabajos de los órganos que se ocupan de los derechos humanos y, entre ellos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura. Los miembros del Grupo de Trabajo invitaron al Sr. Guissé a redactar un documento sobre la privación del derecho a la vida.

V. JUSTICIA DE MENORES

44. El representante del Centro de Derechos Humanos señaló a la atención del Grupo de Trabajo el informe del Grupo de Expertos sobre niños y menores detenidos: aplicación de las normas de derechos humanos (E/CN.4/1995/100) elaborado a raíz de una reunión celebrada en Viena, del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994. En virtud de su resolución 1995/41, la Comisión de Derechos Humanos, durante su 51º período de sesiones, tomó nota con reconocimiento de las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre niños y menores detenidos e invitó a los gobiernos a que impartieran capacitación en materia de derechos humanos y justicia de menores a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales que se ocupan de cuestiones de justicia de menores, incluidos los agentes de policía y de inmigración. Se había presentado igualmente al Grupo de Trabajo con fines de consulta una nota del Secretario General sobre la situación de los niños privados de libertad (E/CN.4/Sub.2/1995/30 y Add.1).

45. El Sr. Guissé puntualizó que el concepto de justicia de menores abarcaba no sólo a los órganos judiciales sino también a los asistentes sociales, a los servicios de policía como las brigadas de menores y a los servicios de cumplimiento de las penas cuyo objetivo debía estribar en proteger y rehabilitar a los menores. El Sr. Guissé insistió en la importancia primordial que debía concederse a la adopción de medidas destinadas a que los delincuentes juveniles no se convirtieran más adelante en criminales hechos y derechos. Formuló asimismo el deseo de que se tuviera debidamente en cuenta la cuestión de los jóvenes trabajadores migrantes privados de libertad.

46. La Sra. Gwanmesia hizo hincapié en la trascendencia de la justicia de menores añadiendo que, debido precisamente a la fragilidad de los niños, este tema no podía ser pasado por alto. Si los menores eran detenidos y encarcelados junto con los adultos y juzgados por tribunales de primera instancia, se habrían echado a perder todos los esfuerzos por garantizar que no quedaran traumatizados. Ese tema merecía un análisis más detallado; podría emprenderse un estudio que recogiera recomendaciones sobre el sistema de justicia de menores.

47. En respuesta a esa sugerencia, el Sr. Joinet, tras recordar que la Subcomisión ya había tomado muchas iniciativas en el campo de la justicia de menores, citó para refrescar la memoria el informe sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos, elaborado por la Sra. Concepción Bautista. Se refirió asimismo al informe del Grupo de Expertos sobre niños y menores detenidos: aplicación de las normas de derechos humanos (E/CN.4/1995/100) redactado durante la reunión de un grupo de expertos celebrada en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994. Subrayó igualmente que varios órganos de las Naciones Unidas, entre los que destacaban la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión y el Comité de los Derechos del Niño habían exteriorizado su honda preocupación por la situación de los menores privados de libertad.

48. Sin dejar de comprender el interés manifestado con razón sobre ese tema por ciertos miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. Joinet estimó que, habida cuenta de las múltiples iniciativas adoptadas en esa esfera por la Subcomisión, como lo había recordado la Secretaría, la Subcomisión había cumplido con creces su mandato y, en consecuencia, podría eliminarse ese tema del programa para dar así cabida a un nuevo tema.

49. A fin de tomar esa decisión con conocimiento de causa, el Sr. Joinet rogó a la Secretaría que preparara para el año próximo una nota de información que recapitulase la lista de los trabajos, estudios y demás documentos presentados por los órganos de las Naciones Unidas desde el informe final de la Sra. Concepción Bautista.

VI. CUESTIONES PLANTEADAS EN EL INFORME DE 1994 DEL GRUPO DE TRABAJO

50. El Grupo de Trabajo decidió modificar la redacción de ese tema del programa para que quedase redactado en los siguientes términos: "Medidas que deben adoptarse con miras a potenciar la eficacia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio" y examinarlo en su próximo período de sesiones.

VII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES

51. En su segunda sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa provisional para su próximo período de sesiones:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Medidas complementarias de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria.
4. El hábeas corpus como derecho intangible [y como uno de los requisitos del derecho a un juicio imparcial].
5. Principios y directrices básicos relativos al derecho de reparación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales:
 - a) Principios generales;
 - b) Formas de reparación;
 - c) Procedimientos y mecanismos.

6. Cuestiones relativas a la privación del derecho a la vida, con particular referencia a:
 - a) La aplicación de la pena de muerte a los menores de 18 años y a los minusválidos físicos o mentales;
 - b) Las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales.
7. Conveniencia de mantener el tema relativo a la justicia de menores.
8. Medidas que deben adoptarse con miras a potenciar la eficacia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
9. Programa provisional del próximo período de sesiones.
10. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión.

VIII. APROBACION DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
A LA SUBCOMISION

52. En su tercera sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Grupo de Trabajo aprobó por unanimidad el presente informe a la Subcomisión.
